

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

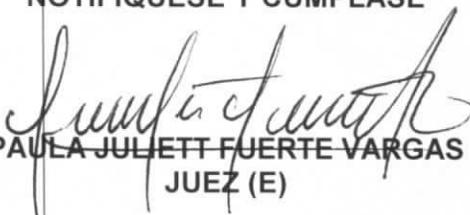
Bogotá D.C,

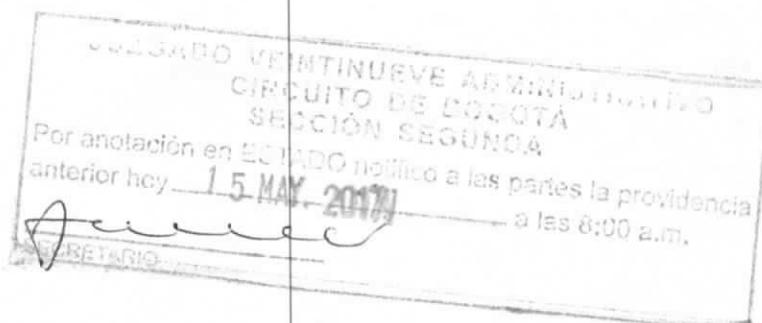
14 2 MAY 2017

PROCESO:	11001 3335 029 2013 00198 00
DEMANDANTE:	OMAR GUILLERMO RODRIGUEZ BOLIVAR
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA:	CONTRATO REALIDAD

Visto el informe secretarial, se fija nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al **Ministerio Público**, para que comparezcan el día **09 de junio de 2017** a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en la **Sala 11** del edificio COMPLEJO JUDICIAL CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTE FUERTE VARGAS
JUEZ (E)



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

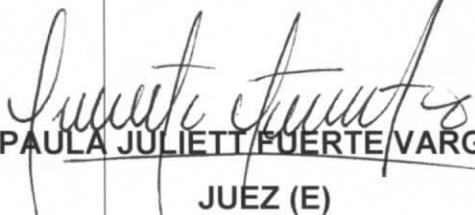
Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

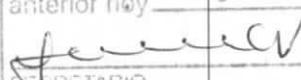
PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00441-00
DEMANDANTE:	ELEOCADIO ARTURO RIAÑO ÁVILA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONYTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día 29 de junio de 2017 a las nueve y quince (09:15 am), en la sala 14, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la pro... anterior hoy <u>15 MAY. 2017</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

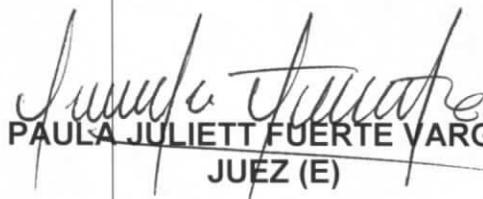
12 MAY 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-0058200
DEMANDANTE:	JULIO HERNÁN CÁRDENAS PÁEZ
DEMANDADO:	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día veintiuno (21) de junio de 2017 a las nueve de la mañana (9:00am), en la sala nueve (09) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-0003600
DEMANDANTE:	JAVIER OVIEDO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día quince (15) de junio de 2017 a las nueve y quince de la mañana (9:15am), en la sala catorce (14) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 - 91.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTA FUERTE VARGAS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy <u>15 MAY. 2017</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

19 2 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00056 00
DEMANDANTE:	NUBIA ALCIRA HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2017, esto es, los antecedentes administrativos de la demandante— Fls. 73-75, y a que la misma tiene carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 5 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas, la tachan de falsa y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

JD

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque "el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa." Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-0009000
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PINZÓN ARRIERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día trece (13) de junio de 2017 a las nueve de la mañana (9:00am), en la sala seis (06) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTA FUERTE VARGAS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en 5 MAY 2017 a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

12 MAY 2017

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00195-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY VELASQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

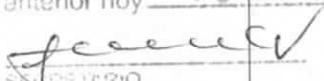
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos previstos por la ley, se dispone concederlo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

CCCR

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>15 MAY. 2017</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00222-00
DEMANDANTE:	DIOCELINA CÉSPEDES DÍAZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día nueve (09) de junio de 2017, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), en la sala de audiencias once (11) de la sede judicial CAN ubicada en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIÉTT FUERTE VARGAS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>15 MAY. 2017</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

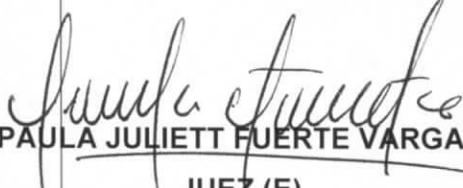
Bogotá D.C,

12 MAY 2017

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00292 00
DEMANDANTE:	ALQUIER GUIZA MOSQUERA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA:	RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

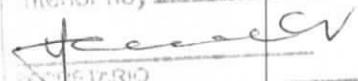
Visto el informe secretarial, se fija nueva fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al **Ministerio Público**, para que comparezcan el día **05 de junio de 2017** a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en la **Sala 9** del edificio COMPLEJO JUDICIAL CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el expediente se notifica a las partes la providencia anterior hoy 15 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

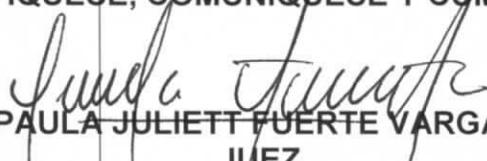
Bogotá, D.C.

2 MAY 2017

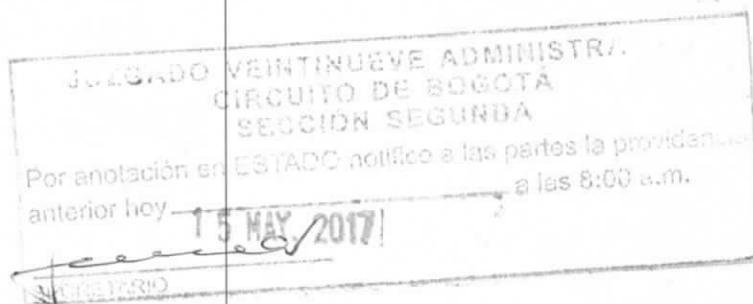
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-0030100
DEMANDANTE:	ELIZABETH DÍAZ VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día siete (07) de junio de 2017 a las nueve de la mañana (9:00am), en la sala once (11) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTA FUERTE VARGAS
JUEZ

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

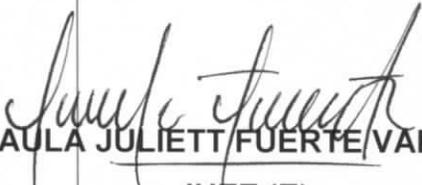
Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

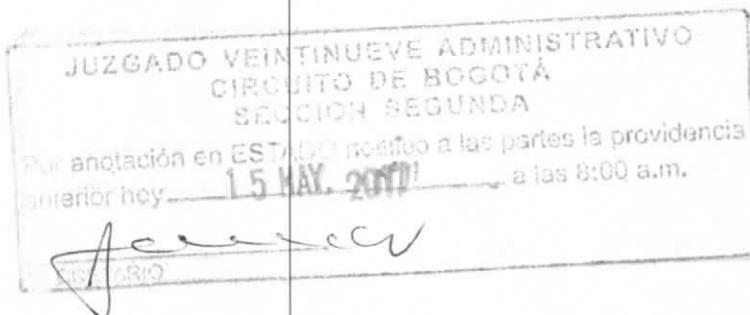
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00303-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO EDUARDO VERA GALVEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día 05 de junio de 2017 a las nueve (09:00am), en la sala 9, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

12 MAY 2017

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00348-00
DEMANDANTE:	ELKÍN BERNAL RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

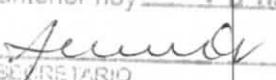
Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día 29 de junio de 2017 a las nueve y cuarenta y cinco (09:45am), en la sala 14, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 15 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

YG

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-0037100
DEMANDANTE:	VICTOR CAMILO REYES PIÑEROS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día cuatro (04) de julio de 2017 a las nueve de la mañana (9:00am), en la sala siete (07) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

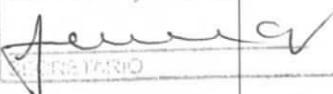
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTA FUERTE VARGAS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Per anotación en E.S. de Bogotá a las partes la providencia anterior hoy 15 MAY 2017 a las 8:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00425-00
DEMANDANTE:	JOSE DARÍO ARIAS ROMERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la Audiencia Inicial para el día 23 de junio de 2017 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), en la sala 8, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy <u>15 MAY 2017</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIO
--

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

12 MAY 2017

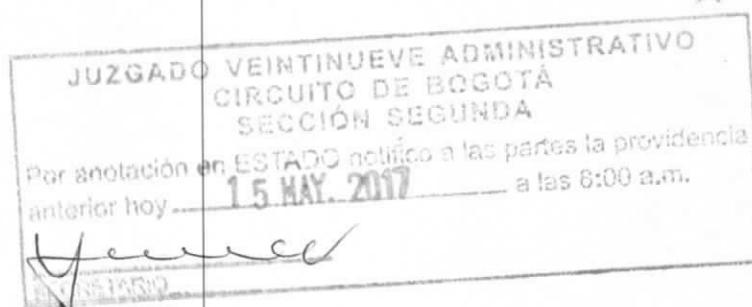
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-0047700
DEMANDANTE:	MARTHA INÉS PIÑEROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día veintinueve (29) de junio de 2017 a las diez y quince de la mañana (10:15am), en la sala catorce (14) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
JUEZ

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

11 2 MAY 2017

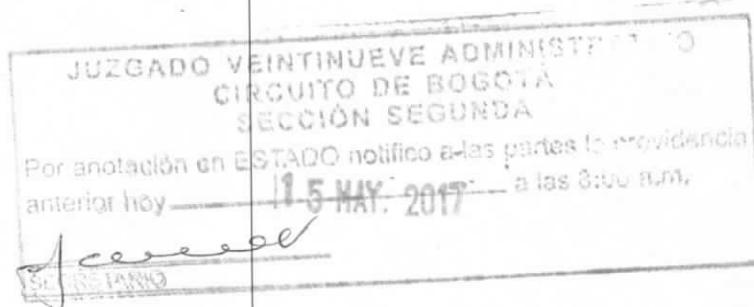
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-0048500
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MONTOY AMORTEGUI
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día cuatro (04) de julio de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (9:30am), en la sala siete (07) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

17 2 MAY 2017

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00195-00
DEMANDANTE:	MILLERLAN ANDREA PALACIO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que es necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para asumir su conocimiento. Lo anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora MILLERLAN ANDREA PALACIO JIMÉNEZ, actuando a través de apoderado, acude a esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, para obtener la nulidad de *“la respuesta otorgada por el INPEC a la reclamación administrativa, con fecha 15 de junio de 2016, identificada como 85106-SUTAH-GOPRE-11851”*, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a esa Entidad al pago de *“los salarios correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, así mismo ajustar las restantes prestaciones y pagar con el correspondiente interés moratorio las cotizaciones para seguridad social: EPS, COLPENSIONES, ARL”*.

Una vez repartida la demanda a esta Sede Judicial, mediante proveído del 29 de julio de 2016 se ordenó que por Secretaría se oficiara al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con el objeto de que certificara el tipo de vinculación que ostentaba la señora MILLERLAN ANDREA PALACIO JIMÉNEZ con esa Entidad, así como el último lugar geográfico en que prestó sus servicios. En respuesta, la Subdirectora de Talento Humano de la referida Institución allegó certificación –fl.23- en la que consta que la demandante ha laborado en ese Instituto en calidad de empleado público y que actualmente labora en forma provisional en el

empleo de Enfermero Auxiliar, código 4128, grado 14, en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín El Pedregal "COPED".

En este punto resulta necesario tener en cuenta que el numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y bajo la premisa que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá operan como despachos unipersonales especializados según la naturaleza de la controversia; estableciéndose que se trata de una controversia de carácter laboral en donde la competencia se determinará por regla especial, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006¹ y teniendo en cuenta que el lugar geográfico en donde la demandante actualmente presta sus servicios es el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín El Pedregal "COPED", departamento de Antioquia, esta Sede Judicial considera que carece de competencia territorial para avocar conocimiento de los hechos discutidos en el Proceso, siendo procedente remitirlo por competencia al Circuito Judicial Administrativo de MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia territorial para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoó la señora MILLERLAN ANDREA PALACIO JIMÉNEZ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto sea enviado por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, Antioquia –reparto-.

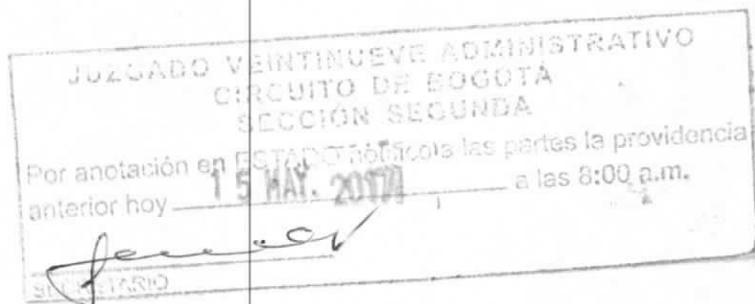
¹ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."

TERCERO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes, y cúmplase a la mayor brevedad lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ

CCCR



República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

2 MAY 2017

PROCESO N° : 11001 33 35 029 2016 000210 00
ACCIONANTE : CREMIL
DEMANDADO : COLPENSIONES
TIPO DE ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD

Examinada la demanda presentada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de apoderado, se observa que las providencias calendadas el 16 de diciembre de 2016 y el 24 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A., se ordenó cancelar la suma de treinta mil Pesos (\$30.000) Moneda Legal por concepto de gastos procesales, suma que debía ser depositada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia por la parte demandante, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibidem*.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

CONSIDERACIONES:

Frente al caso concreto, se observa que venció el término fijado en el auto de fecha 16 de diciembre de 2016 sin que la parte actora acreditara el pago de los gastos ordinarios del proceso que fueron ordenados en la mencionada providencia.

Asimismo, con providencia de 24 de febrero de 2017, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A., providencia notificada por estado el 23 de enero de la misma anualidad.

De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 días para que la parte actora acreditara el pago de los gastos procesales, en consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá desistida la demanda.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho con fundamento en las normas citadas

RESUELVE:

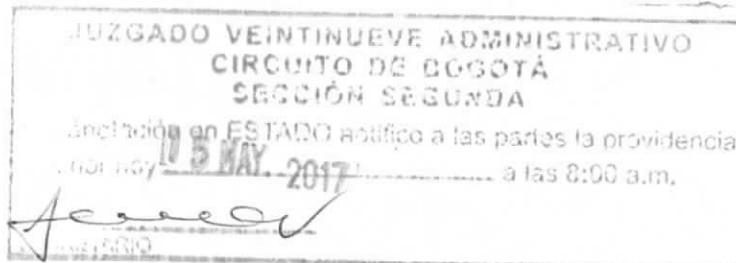
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la demanda presentada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase las copias y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETTA FUERTE VARGAS
JUEZ (E)

JD



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

1 MAY 2017

2 MAY 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00223-00
DEMANDANTE:	MERCEDES ABRIL DE PARRA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, presentada por el apoderado de la entidad demandada a folios 93 a 95, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora MERCEDES ABRIL DE PARRA, actuando a través de apoderado, acude al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. RDP 056029 de 29 de diciembre de 2015 y de la Resolución No. RDP 011728 de 14 de marzo de 2016, y como consecuencia de ello a título de Restablecimiento del Derecho el reconocimiento y pago de de su pensión de Jubilación.

Con auto de fecha 26 de agosto de 2016, se dispuso admitir la demanda en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, teniendo en cuenta que fue la entidad que expidió los actos administrativos, respecto de los cuales se pretende la nulidad.

El apoderado de la entidad demandada, en escrito separado, solicita **que se llame en garantía a Ministerio de Educación Nacional**, por considerar que en virtud del vínculo laboral existente entre dicha entidad y el accionante, fue ésta la que debió efectuar cotizaciones sobre los factores que ahora se pretenden incluir en la mesada pensional.

Al respecto, es del caso precisar que, la figura del llamamiento en garantía se encuentra prevista en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

"Art. 225.- Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)"

Respecto del trámite y alcance del llamamiento en garantía, el Artículo 227 ibídem, remite a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, remisión que nos lleva en la actualidad a la aplicación de los Artículos 64, 65 y 66, del Código General del Proceso.

Así las cosas, de las normas citadas y transcritas en precedencia, es inevitable concluir que para que prospere la solicitud de llamamiento en garantía, quien la eleva debe demostrar la existencia de la relación legal o contractual con el llamado y que de la lectura de la solicitud se desprenda que éste último sea quien eventualmente resulte responsable de reembolsar total o parcialmente lo que se llegue a pagar como resultado de la sentencia.

Sin embargo, no observa el Despacho que los requisitos mínimos ya anotados, se cumplan para el caso de autos, pues la única relación legal o contractual que se vislumbra, es la que se originó en el vínculo laboral que existió entre el señor MERCEDES ABRIL DE PARRA con Ministerio de Educación Nacional y que desapareció con el retiro del servicio de la accionante, pero no implica que ello traiga consigo relación alguna del llamante (UGPP) con el llamado (MED); por lo que a simple vista no se configura uno de los elementos indispensables, para que resulte procedente la solicitud.

Adicionalmente, es preciso anotar que, lo pretendido es la nulidad de unos actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, en los cuales no tuvo incidencia la entidad llamada en garantía, y que además en caso de prosperar la pretensión de nulidad conllevaría a un reajuste pensional, respecto del que no sería necesario reclamar reembolsos a la entidad que en algún momento fungió como empleadora, máxime si se tienen en cuenta los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que se han emitido en torno al tema y que originaron sentencia de unificación por parte del H. Consejo de Estado, en la que se dispuso que de llegarse a ordenar un reajuste pensional por factores frente a los cuales no se efectuó cotización, resultaría procedente ordenar las deducciones legales a que haya lugar.

En este orden de ideas se hace evidente que no puede el Despacho resolver cosa diferente a la de negar la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado de la entidad demandada.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía, efectuada por el apoderado de la entidad demandada, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Oscar Eduardo Moreno Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.748.173 y portador de la TP 136.588 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folios 46 y 73 del expediente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA JULIETA FUERTE VARGAS
JUEZ

JD

